

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE SEÑALAN

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4º, 27 párrafo segundo y fracción VI y 73 fracción VI, Base 1 de la propia Constitución; 1, fracciones I, III, V, X, XI y XII, 2º, 3º, 4º, 8º, 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 836 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal; 1º, 2º, 5º, 6º, y 19 de la Ley Federal de Vivienda; 1º, 5º, 32, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 18, fracción XII y 20 fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 79 de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de los movimientos sísmicos ocurridos el mes de septiembre del año en curso, se provocaron trastornos interiores que generaron necesidades colectivas que requieren de urgente satisfacción, para impedir mayores calamidades públicas y prevenir nuevos perjuicios a la colectividad;

Que uno de los efectos de los sismos mencionados, es el daño que sufrieron las viviendas en el Distrito Federal ocupadas por familias de escasos recursos, en las delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Benito Juárez, que tienen sus empleos o modestas fuentes de vida en esas áreas en las cuales han arraigado y se identifican en determinados barrios o colonias, hasta el punto de hacer inconveniente su reubicación en otras zonas, y por tal motivo las viviendas dañadas deberán ser sustituidas por edificaciones que garanticen la seguridad de sus habitantes, y solucionar al mismo tiempo problemas sociales en las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas por el siniestro;

Que por otra parte, es indeclinable reparar daños y acelerar la rege-

neración urbana del Distrito Federal, con objeto de reducir las graves deficiencias que presenta la Ciudad de México en cuanto a infraestructura básica, servicios, vivienda digna y adecuada, en los términos que señala el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley de Expropiación, de carácter local para el Distrito Federal, establece como causas de utilidad pública, la satisfacción de necesidades colectivas en caso de trastornos interiores y calamidades, y la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como la complementación de los servicios necesarios para la comunidad;

Que la autoridad está facultada para ocupar la propiedad deteriorada y aun destruirla, si eso es indispensable para prevenir o remediar una calamidad pública, para salvar de un riesgo inminente a la población o para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo;

Que es facultad del Departamento del Distrito Federal elaborar y ejecutar programas de habitación y fomentar la construcción y la autoconstrucción de vivienda, así como dictar las políticas generales relativas a los programas de remodelación urbana en los términos de la Ley Orgánica del propio Departamento;

Que por lo antes expuesto, y a fin de combatir los trastornos interiores y calamidades a que se ha hecho referencia y satisfacer las necesidades inaplazables, procede iniciar de inmediato las acciones conducentes a conseguir el rápido restablecimiento del equilibrio de los centros de población afectados por los recientes sismos ocurridos en dicha entidad; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas con motivo de los trastornos interiores provocados por los fenómenos en las áreas a que se refiere el considerando segundo de este ordenamiento, mediante la realización de las acciones de vivienda necesarias a favor de las personas afectadas por dichos trastornos, así como el mejoramiento de los centros de población dañados por los mencionados fenómenos, la realización y conservación de los servicios públicos necesarios y la adopción de medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, se decreta la expropiación en favor del Departamento del Distrito Federal de los bienes inmuebles de propiedad privada y que en seguida se identifican:

(Sigue lista de predios)

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA QUE SE SEÑALAN

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4º, 27 párrafo segundo y fracción VI y 73, fracción VI, Base 1º de la propia Constitución; 1º, fracciones I, III, V, X, XI y XII, 2º, 3º, 4º, 8º, 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 836 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal; 1º, 2º, 5º, 6º, y 19 de la Ley Federal de Vivienda; 1º, 5º, 32, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 18, fracción XII y 20 fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, y 79 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de fecha 10 de octubre de 1985, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 11 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas con motivo de los trastornos interiores provocados por los fenómenos sísmicos, mediante la realización de acciones de vivienda a favor de las personas afectadas por dichos trastornos, así como el mejoramiento de los centros de población dañados por los mencionados fenómenos, la realización y conservación de los servicios públicos y la adopción de las medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;

Que en el Artículo Segundo del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se decretó la expropiación en favor del Departamento del Distrito Federal, de diversos bienes inmuebles de propiedad privada, señalados en dicho artículo, ubicados en determinadas zonas;

Que el Departamento del Distrito Federal, en la revisión detallada de las zonas y tomando en cuenta la naturaleza del proyecto conducente

a la integración de los inmuebles necesarios para la realización de las acciones de vivienda a favor de las personas afectadas por los sismos recientemente ocurridos en el Distrito Federal, así como el mejoramiento de los centros de población dañados por los mencionados fenómenos, la ejecución y conservación de los servicios públicos necesarios y la adopción de las medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, causas de utilidad pública que fueron expresamente mencionadas en el fundamento jurídico y en los considerandos del Decreto que se reforma, ha señalado que es aconsejable suprimir varios predios de diversas colonias, y por otra parte, agregar otros predios que después de un análisis suplementario se estimó que deberían ser afectados para los fines de las acciones de referencia;

Que en virtud de lo anterior, el propio Departamento del Distrito Federal ha solicitado se modifique la relación de inmuebles contenidos en el listado del Artículo Segundo del Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.—Se reforma el Artículo Segundo de Decreto Presidencial señalado en el primer párrafo de consideraciones del presente Ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, se decreta la expropiación en favor del Departamento del Distrito Federal de los bienes inmuebles de propiedad privada y que en seguida se identifican:

(Sigue lista de predios)